

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3521
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RUBIEL ANTONIO VILLEGAS
DEMANDADA: JOSE FERNANDO MERCADO Y VERONICA SALAZAR HURTADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00724-00.

SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RUBIEL ANTONIO VILLEGAS, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JOSE FERNANDO MERCADO identificado con c.c 94.525.799 y la señora VERONICA SALAZAR HURTADO identificada con c.c 31.575.839, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento de 31 de octubre de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JOSE FERNANDO MERCADO y la señora VERONICA SALAZAR HURTADO, a favor de RUBIEL ANTONIO VILLEGAS ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$4.400.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio S/N con fecha de vencimiento el 31 de octubre del 2020.
- b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 01 de noviembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c)** Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el literal **a)** a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 02 de octubre del 2020 y hasta 31 de octubre del 2020

- d) Por la suma de \$3.100.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio S/N con fecha de vencimiento el 31 de octubre del 2020.
- e) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 01 de noviembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el literal **a)** a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 02 de octubre del 2020 y hasta 31 de octubre del 2020

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS ANTONIO REYES GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.155.163 de Bogotá (DC) y tarjeta profesional 21.528 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48236292c253cdde69dcb0a674b9e18a0e410fe5a33313d27bd856bf7ab83860

Documento generado en 07/11/2023 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>